



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/251/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO NÚMERO E/1945/GEN/2017, OTORGADO A DOLORES WIND, S. A. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como la Ley de la Industria Eléctrica (LIE). Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. Que mediante la resolución número RES/1688/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Desarrollo de Fuerzas Renovables, S. de R. L. de C. V., para su central Dolores el permiso de generación de energía eléctrica número E/1945/GEN/2017 (el Permiso) para una central eólica que estará integrada por 77 aerogeneradores con una capacidad de 3.45 MW cada uno y un aerogenerador con una capacidad de 3.35 MW, que estará ubicada en el Rancho Dolores, en el kilómetro 57.5 de la carretera China-Méndez, coordenadas 25° 27.826' N, 98° 34.687' O, C. P. 67050, China, Nuevo León (la Central). La capacidad de generación será de hasta 269 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 1,085 GWh.

TERCERO. Que mediante la resolución número RES/1370/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Comisión autorizó la cesión de derechos derivados del Permiso otorgado a Desarrollo de Fuerzas Renovables, S. de R. L. de C. V. a favor de Dolores Wind, S. A. de C. V. (la Permissionaria).

CUARTO. Que el 17 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo número A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos

RES/251/2021



Núm. A/010/2020, A/014/2020, A/01 Que el 24 de marzo del 2020, se publicó el Acuerdo número A/010/2020 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Que el 7 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo número A/014/2020 por el que se modifica el diverso número A/010/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. Que el 30 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo número A/015/2020 por el que se modifican los diversos núm. A/010/2020 y A/014/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó el Acuerdo número A/018/2020 por el que se modifican los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 y A/015/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. Que el 17 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo número A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020 y A/018/2020 (el Acuerdo número A/027/2020).

QUINTO. Que el 4 de mayo de 2020, la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones (la Solicitud), derivado de un incremento de capacidad de la Central para pasar de 269 MW a 273.90 MW, misma que se tuvo por presentada el 17 de agosto de 2020, de conformidad con los numerales Primero y Segundo del Acuerdo A/027/2020.

SEXTO. Que mediante oficio número SE-300/23385/2020 del 24 de junio de 2020, se admitió a trámite la Solicitud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I del Reglamento y 27, fracción XXV, del Reglamento Interno de la Comisión, publicado en el DOF, el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019, así como con la disposición Decimosexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el DOF el 17 de abril de



2017 y su modificación del 7 de octubre de 2020 (las Disposiciones), por lo que de conformidad con el Acuerdo número A/027/2020, el periodo para el análisis y evaluación de conformidad con el artículo 23, fracción II del Reglamento, **inició a partir del 17 de agosto de 2020.**

SÉPTIMO. Que como parte del procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del permiso establecido en el artículo 23 del Reglamento, mediante el oficio número UE-240/74172/2020 del 10 de julio de 2020 y conforme a lo establecido en la disposición Séptima, fracciones III y IV de las Disposiciones, la Comisión previno a la Permissionaria, para que presentara diversa documentación e información con la finalidad de tener por cumplidos los requisitos para resolver sobre la procedencia de la modificación del Permiso, prevención que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales Primero y Segundo del Acuerdo número A/027/2020, surtió sus efectos el 17 de agosto de 2020.

OCTAVO. Que mediante el oficio número UE-240/88858/2020 del 5 de octubre de 2020, la Comisión otorgó una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para dar cumplimiento al oficio número UE-240/74172/2020, solicitada por la Permissionaria el 28 de septiembre de 2020.

NOVENO. Que el 27 de octubre de 2020, la Permissionaria presentó a la Comisión información tendiente a dar respuesta a la prevención referida en el resultando Séptimo, en el que manifestaba entre otros que, el 22 de octubre de 2020, mediante correo certificado con acuse de recibo con el número de guía MC999734928MX del Servicio Postal Mexicano, envió a la Secretaría de Energía (SENER), la notificación del incremento de capacidad del proyecto a 273.9 MW.

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones V y VII del Reglamento, el plazo para que la Permissionaria pudiera presentar información voluntaria y que esta pueda ser considerada por la Comisión en el procedimiento de evaluación de la Solicitud, **feneció el 11 de enero de 2021.**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

UNDÉCIMO. Que el 18 de mayo de 2021, la Permisinaria remitió a la Comisión el acuse de la Evaluación de Impacto Social, presentado ante SENER el 14 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I y III, 41 fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción I, de la LIE y 22, fracción X, de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos, autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la Permisinaria, por lo que respecta al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 23, fracción VII del Reglamento, así como en la disposición Séptima, fracción III de las Disposiciones, se advierte que con la documentación indicada en el resultando Noveno, no acredita haber presentado la solicitud de Evaluación de Impacto Social ante la SENER, periodo que feneció de conformidad con lo indicado en el resultando Décimo.



Lo anterior, toda vez que, si bien la Permisionaria manifestó haber enviado a SENER la Evaluación de Impacto Social correspondiente, mediante el número de guía de correo certificado con acuse de recibo MC999734928MX, no presentó ante la Comisión documentación alguna con la que se acredite la fecha de notificación de la misma, conforme a lo señalado en los artículos 38, segundo párrafo y 42, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que señalan que se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo, conforme a lo indicado en el sello fechador de la oficina de correos.

QUINTO. Que conforme a lo señalado en el resultando Undécimo de la presente resolución, si bien la Permisionaria exhibió el acuse de la presentación, ante la Oficialía de Partes, de la Evaluación de Impacto Social, ante la SENER el 14 de mayo de 2021, dicha información no puede ser considerada por la Comisión para resolver la Solicitud, toda vez que la misma fue ingresada fuera del plazo establecido en el artículo 23, fracciones V y VII del Reglamento conforme a lo indicado en el resultando Décimo.

SEXTO. Por lo indicado en los considerandos Cuarto y Quinto, la Permisionaria no presentó la información requerida en los artículos 120 de la LIE, 23, fracciones V y VII del Reglamento, así como la disposición Séptima, fracción III de las Disposiciones.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 7, 12, fracciones I, XLVII, XLIX y LII, y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica con reforma del 6 de noviembre de 2020; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética 1, 2, 3, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Administrativo; 21, fracciones I, II, III, IV y V, 22, 23, fracciones V, VI y VII y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, y Séptima, fracciones I, inciso b) y III, y Decimosexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 7 de octubre de 2020, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se **niega la modificación** de la condición Primera, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones del Permiso número E/1945/GEN/2017, otorgado a Dolores Wind, S. A. de C. V.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a Dolores Wind, S. A. de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/251/2021**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.


Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

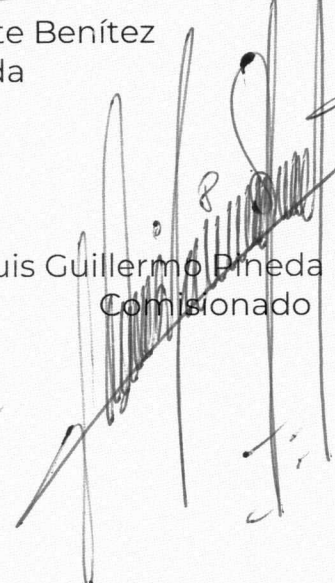

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado

VOTO
CONCURRENTE


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/251/2021

7

Cadena Original

||SE-300/35906/2021|13/07/2021 16:44|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2ed58887-6112-4cec-9fc4-fafc1c1b3a92|Comisión Reguladora de Energía|MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ||

Sello Digital

n0QKPtpvQdqKksc+JVZZ3+/ujxydintC5LV5fbQNuCJCgfYqW2HtArtB6UXZWZQzJ7W38uEyk8DxI35Rdo
SsApyRNSCgdUDDByOI7UICPCfWHN7iX33uDn0iutzkcbFJ8MWIVp2ly4dxA6xErnj5SkSR7J/AV/m4rQG0
ZicaF2J4VNxgLcgsLHqI+lh61M8wgWbXiP39Gvz6shDYQ92ynKXn/71mZuanKH9zxqeDWbzID6xchAuM4bj
gZOH9E7pGXwXbU5jDNF+cG89NDI+D8Q4iIDS4IVb9IvcIOe2AFqEr94FFQ7q7u2M6XgNdFLKz+glWaWfy
h9G3tefPsQRQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2ed58887-6112-4cec-9fc4-fafc1c1b3a92>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/35906/2021, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil